



Recurso de Revisión:	R.R./356/2015
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-----

--- VISTO el estado que guarda el presente expediente y la certificación de fecha cinco de agosto del año en curso, de la que se desprende que el plazo de tres días otorgado al recurrente [REDACTED] para que manifestara lo que a sus derechos conviniera respecto al cumplimiento de la resolución informada por el sujeto obligado, transcurrió del día ocho al diez de agosto del año dos mil dieciséis, sin que realizara manifestación alguna; en consecuencia se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de fecha veintidós de junio del citado año, procediendo este Órgano Garante al análisis de la información enviada por el sujeto obligado y a pronunciarse sobre el cumplimiento de la resolución de fecha veintinueve de abril del año dos mil dieciséis.-----

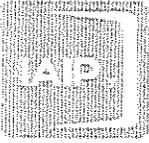
Acceso a la Información Pública
del Poder Judicial del Estado de Oaxaca

De Acuerdos De la resolución aprobada en el presente recurso de revisión, sustancialmente se desprende que se ordenó al sujeto obligado permitiera el acceso a la información solicitada por el recurrente, bajo la siguiente modalidad: "A.- En la unidad de acceso a la información pública del Sujeto Obligado, realizar la proyección de la videograbación de la audiencia solicitada, a la que asista el ahora recurrente, y sin que pueda introducir instrumentos que permitan registrar video, sonido o gráficas; dentro del horario de labores de la Unidad, fijando fecha para tal efecto, la que se le deberá notificar a la parte revisionista, con cuando menos tres días hábiles de anticipación, esto dentro de los diez días hábiles que tiene el Sujeto Obligado para dar cumplimiento", (Considerando cuarto: Estudio de Fondo).-----

--- Mediante oficio la Secretaria Técnica de la Comisión de Vigilancia, Información, Evaluación y Transparencia del Consejo de la Judicatura, mediante oficio PJEO/CJ/CVET/103/2016 de fecha trece de mayo del año dos mil dieciséis, anexa copia del oficio PJEO/CJ/CVET/102/2016 mediante el cual notifica fecha y hora al recurrente, para que le sea proporcionada la información que solicitó, en los términos establecidos en la resolución de fecha veintinueve de abril del año dos mil dieciséis, relativo a la información solicitada. La anterior notificación la Secretaria Técnica de la Comisión de Vigilancia, Información, Evaluación y Transparencia del Consejo de la Judicatura manifestó haberla proporcionado de manera electrónica el día trece de mayo del año en curso (fojas 75, 76 y 77).-----

--- En vía de cumplimiento la Secretaria Técnica de la Comisión de Vigilancia, Información, Evaluación y Transparencia del Consejo de la Judicatura remite a este Órgano Garante el oficio número PJEO/CJ/CVET/110/2016 de fecha veintitrés de mayo

*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.
*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

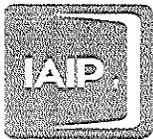
del año dos mil dieciséis mediante el cual refiere haber dado cumplimiento a la resolución del recurso de revisión que nos ocupa, así mismo anexa copias simples de la diligencia de proyección de la videograbación fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciséis, donde consta que el recurrente, no se presentó a la cita señalada y la cual ya le había sido notificada en tiempo y forma por parte del sujeto obligado (fojas 78 y 79), por lo que mediante acuerdo de fecha veintidós de junio del dos mil dieciséis se ordenó dar vista al recurrente con la misma para que manifestara lo que legalmente a sus derechos conviniera, lo que se notificó electrónicamente, el día cuatro de agosto del dos mil dieciséis, **sin que hiciera manifestación alguna**, según consta en la razón de esa misma fecha asentada por la actuario adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, quedando acreditado que se otorgó al recurrente el acceso a la información que en vía de cumplimiento exhibió el sujeto obligado.-----

- - - Una vez que ha sido analizada de manera detallada la información exhibida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Vigilancia, Información, Evaluación y Transparencia del Consejo de la Judicatura, se concluye que el sujeto obligado **cumplió** con lo expuesto en el considerando cuarto y el resolutive segundo de la resolución, pues como quedo acreditado en actuaciones del presente recurso, el sujeto obligado hizo efectivo su derecho de acceso a la información del recurrente, mediante la cual da cumplimiento de la información solicitada.-----

- - - En consecuencia, al haberse cumplido los extremos fijados en la resolución, se hizo efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste al ciudadano [REDACTED] por lo que, con fundamento en el artículo 6º Apartado A, Fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47, 68, 73 y 76 Párrafo Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (Transitorio Tercero segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del dos de mayo del año dos mil dieciséis) **se declara cumplida por parte del sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Oaxaca, la resolución de fecha veintinueve de abril del año dos mil dieciséis** (fojas 52 a la 67), aprobada por el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.-----

- - - En vista de la determinación adoptada en el párrafo que antecede, al no existir materia en el presente Recurso de Revisión, **se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.**-----

- - - Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. Lo anterior, en la inteligencia que se proporcionarán dichos datos aun sin su consentimiento



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

93

cuando se actualice la hipótesis contenida en el artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-----

--- Así lo acordó y firma el Licenciado **Francisco Javier Álvarez Figueroa**, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido del Licenciado **José Antonio López Ramírez**, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.-----

----- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -----

El Comisionado Presidente

El Secretario General de Acuerdos

[Handwritten signature of Francisco Javier Álvarez Figueroa]



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

[Handwritten signature of José Antonio López Ramírez]

Secretaría General de Acuerdos

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Lic. José Antonio López Ramírez.

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis dictado por el Comisionado Presidente el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca en el recurso de revisión R.R.356/2015-----

IAIP
JALR/EVS
Oaxaca
Acuerdos